



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial Distrito Judicial de Antioquia

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos
Doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	Acción de tutela
ACCIONANTE:	Consejo Comunitario Afro Renacer La Pava Salamina Caney de Santa Rosa de Osos, Antioquia consejoafrodesendientecaney@gmail.com
ACCIONADO:	Alcaldía de Santa Rosa de Osos, NIT 890.981.554-6
VINCULADOS:	Personería Municipal de Santa Rosa de Osos Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos Gobernación de Antioquia – Gerencia Afrodescendientes gestiondocumental@antioquia.gov.co CORANTIOQUIA Defensoría del Pueblo Regional Antioquia antioquia@defensoria.gov.co atangarife@defensoria.gov.co Procuraduría General de la Nación Autoridad Nacional de Consulta Previa servicioalcuidadano@mininterior.gov.co
RADICADO:	05 686 40 89 001 2025 01005 00
DECISIÓN:	Admite solicitud de tutela y niega medida provisional
CONSECUTIVO:	1356

Para todos los efectos a que se refiere el Decreto 2591 de 1991 se dispone la **admisión** de la **acción de tutela**, promovida por **CONSEJO COMUNITARIO AFRO RENACER LA PAVA SALAMINA CANEY DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA**, por considerar vulnerado el derecho fundamental a la **consulta previa y otros** en contra de **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS, NIT 890.981.554-6 y los vinculados PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – GERENCIAAFRODESCENDIENTES, CORANTIOQUIA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA.**

En consecuencia, se dispone oficiar a la entidad **accionada y las vinculadas**, remitiendo copia de este auto, del escrito de tutela, su complemento y anexos, para que a través de quien corresponda, ejerza los derechos de contradicción y defensa, para lo cual se le corre traslado por el término de **dos (2) días** siguientes.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicitó como medida provisional la suspensión inmediata del trámite de la aprobación del PBOT que está prevista para el 17 de diciembre de 2025.

Una vez, verificados los documentos adjuntos con la tutela, no se aportó acto concreto que determine la fecha prevista para la aprobación del PBOT, y que, si bien es cierto, el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 permite colegir que las medidas preventivas se pueden decretar en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, siempre que se pruebe: a) la vulneración actual o inminente de un derecho fundamental y b) que esa vulneración este comprometido, por acción u omisión de la entidad demandada, lo que no se evidencia en el presente caso.

Es necesario precisar que la medida solicitada por la parte accionante no cumple en forma alguna con el objeto de este instrumento jurídico, el cual es, evitar un daño irreparable a los derechos fundamentales. No obstante, el Juez de Tutela puede ordenar la medida preventiva, que se adecue a la necesidad particularmente planteada, de observar la reunión de las exigencias legales dispuestas para el efecto; lo que no acontece en el caso que se examina; y en el presente caso del escrito de tutela no se evidencia perjuicio alguno, por lo que no se cumple con este requisito, luego, falta prueba que permita observar que se afecte los derechos invocados, y **que no pueda esperar la decisión que, es preferente en las acciones constitucionales**, es que así lo ha expresado la Corte Constitucional en Sentencia T-131 de 2007 *“Quien pretende la protección judicial de un derecho fundamental debe demostrar los supuestos fácticos en que se funda su pretensión, como quiera que es razonable sostener que quien conoce la manera exacta como se presentan los hechos y las consecuencias de los mismos, es quien padece el daño o la amenaza de afectación”*, al igual que en auto 259 de 2021 de la Corte Constitucional. Por lo anterior **no se accede** a la medida provisional.

No obstante, lo anterior, y con el fin de constatar lo peticionado en la medida, **se solicita** a la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS**, para que, en el término de un (1) día, informe para cuándo está prevista la aprobación del PBOT, mediante que acto administrativo se convocó, si se realizó consulta previa al Consejo Comunitario Afro Renacer La Pava Salamina Caney de Santa Rosa de Osos, Antioquia, para la elaboración

y/o discusión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, debiendo aportar las correspondientes evidencias.

A la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS**, para que, informe que la accionada ha solicitado la intervención de dicha agencia del Ministerio Público, y aporte las correspondientes evidencias.

A la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y a la **AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, para que remitan las evidencias de las peticiones realizadas al ALCALDE DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, tendientes a suspender el trámite de la aprobación del PBOT y si ha tenido respuesta por parte de la entidad territorial.

Requerir a la representante legal del CONSEJO COMUNITARIO AFRO RENACER LA PAVA SALAMINA CANEY DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, señora Amandina Bran Cartagena, C.C. 21.394.431, para que aporte el certificado de existencia y representación legal, acta del consejo y/o documento que la acredite como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONARDO ÁNGEL ROLDÁN PÉREZ
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Leonardo Angel Roldan Perez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Santa Rosa De Osos - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a8024497c3f2ca8d56a2c25e631a1badab6f147dbcdfe85f509df886e7e2fa**
Documento generado en 12/12/2025 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>